



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 150 Día 23 Mes febrero Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO AL MEJORAMIENTO (GESTIÓN SOCIAL) CODIGO 219, GRADO 02, POR NECESIDAD DEL SERVICIO EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA”

El Alcalde Municipal de Ciénaga - Magdalena, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, concedidas por el artículo 315 de la Constitución política, Ley 715 de 2001, Ley 904 de 2004, Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ciénaga Magdalena fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional en atención al mandato del artículo 41 de Ley 715 de diciembre de 2001.

Que mediante el Acuerdo N° 006 del 26 de marzo de 2009 el Concejo Municipal, concede facultades Pro-tempore al Alcalde Municipal de Ciénaga, para determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración de los distintos empleos, crear, fusionar, suprimir o modificar entidades descentralizadas del orden municipal.

Que mediante Decreto N° 208 del 1° de julio de 2009 se adoptó y se estableció la estructura de cargos, las funciones y perfiles de la Secretaría de Educación del Municipio de Ciénaga Magdalena.

Que mediante comunicado de fecha 16 de noviembre de 2011, Radicado N° 2011EE67633 el Ministerio de Educación Nacional – Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial, teniendo en cuenta el interés demostrado y el compromiso de realizar las gestiones pertinentes para implementar la planta de cargos del nivel central de la Secretaría de Educación Municipal durante esta vigencia, autorizó recursos complementarios del 1% adicional de la cuota administrativa, los cuales fueron asignados en el documento CONPES SOCIAL número 144 de fecha 28 de noviembre de 2011.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en la Ley 909 de 2004, mientras se surte el respectivo concurso de méritos que dentro del ámbito de sus competencias deba adelantar la Comisión Nacional del Servicio Civil, le corresponde al Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales cubrir los cargos vacantes mediante nombramiento provisional que por razones de estricta necesidad del servicio y atendiendo los perfiles de cada cargo para cumplir las funciones propias del sistema educativo y los procesos misionales de la entidad territorial certificada, ante lo cual se procedió según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, modificado posteriormente por el Decreto 3820 de 2005, así:

“Artículo 1°. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 el cual quedará así:

“Párrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de restructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad... El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no haya listas de elegibles vigente que pueda ser utilizadas para proveer la respectiva vacante...”.

Que no obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que, no otorgara a partir del 12 de junio de 2014 autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, con base en el auto de fecha mayo 5 de 2014 emitido por la Sección Segunda del Consejo de Estado que establece la suspensión provisional del decreto 4968 de 2007 ya la circular 005 de 2012 emitido por dicha entidad, en los siguientes términos:

S. P. C.



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 150 Día 23 Mes Febrero Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO AL MEJORAMIENTO (GESTIÓN SOCIAL) CODIGO 219, GRADO 02, POR NECESIDAD DEL SERVICIO EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA”

“Encuentra el Despacho que del cotejo entre el texto de los actos administrativos acusados y las normas invocadas como vulneradas se evidencia la vulneración de estas últimas, por cuanto el Decreto 4968 de 2007, crea procedimientos y trámites adicionales para la provisión de empleos públicos en las modalidades de los encargos y de provisionalidad, además de establecer la prórroga de los encargos, los cuales tienen por ley un término perentorio de 6 meses, tal como lo expuso por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la Sentencia de 12 de abril de 2012, proferida dentro del proceso (9336-2005). De otra parte advierte el Despacho que dentro de las facultades conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil está la de para instruir sobre la aplicación de las normas de la carrera administrativa pero no para crear o modificar los procedimientos para acceder a los empleos públicos, excediendo lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Finalmente, se destaca que no es aplicable que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuya la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normativa especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y su prórrogas, así como la delegar la facultad nominadora en las entidades públicas”.

Por las razones que anteceden, se accederá la (sic) suspensión provisional solicitada.

Que se verificó la necesidad del servicio, ante la ausencia de listado de elegibles y la no existencia de personal inscrito en carrera administrativa dentro de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal que cumpla con los requisitos para que pueda ser encargado y frente a la ausencia de listado de elegibles en el cargo denominado: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO AL MEJORAMIENTO (GESTIÓN SOCIAL), CODIGO 219, GRADO 02**. Ante lo cual deviene la declaratoria de vacancia definitiva o temporal del cargo, la cual puede ser suplida mediante nombramiento provisional por parte del nominador de la entidad territorial para no afectar el servicio, según lo plasmó la Honorable Corte Constitucional al analizar este punto en la sentencia C-1175 de 2005 así:

“Le correspondió a la Corte pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad contra alguna de las normas contenidas en el Decreto 760 de 2005 “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”. Entre las normas acusadas se encontraba el artículo 44 de conformidad con el cual: “(c) cuando por razones de estricta necesidad para evitar afectación en la prestación del servicio, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa solicitud sustentada del Jefe del Organismo o Entidad, podrá autorizar encargos en empleos de carrera, sin previa convocatoria o concurso, en las vacantes temporales generadas por el encargo, se podrá efectuar nombramiento provisional”. La Corte encontró que la previsión establecida en el artículo transcrito no desconocía precepto constitucional alguno toda vez que a su juicio nombramientos en encargo y en provisionalidad no establecen limitación de las facultades legales ni vulneran el principio de mérito como requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa.

Ahora bien, el ordenamiento legal ha previsto que los cargos de carrera puedan proveerse en provisionalidad cuando se presenten vacantes definitivas o temporales *“mientras estos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que origina la vacancia temporal”* (45). Corte Constitucional. Sentencia T – 1206 de 2004.

Que fuera de las anteriores consideraciones la Jurisprudencia Constitucional ha recalado como en vista de los límites trazados en relación con la discrecionalidad de quien goza de la facultad de denominación para declarar insubsistente a personas **“estabilidad intermedia”** de suerte que quien ocupe **“cargos en provisionalidad no goza de la estabilidad laboral que ostenta un funcionario de carrera”**.



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 150 Día 23 Mes febrero Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO AL MEJORAMIENTO (GESTIÓN SOCIAL) CODIGO 219, GRADO 02, POR NECESIDAD DEL SERVICIO EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA”

Que una vez analizada la hoja de vida de la señora **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA CERVANTES**, identificada con la C.C. N° 1.083.569.374 expedida en Ciénaga Magdalena, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **Profesional Universitario de Apoyo al Mejoramiento (Gestión Social), Código 219, Grado 02**, exigidos en el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta global y demás normas y disposiciones concordantes.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRESE a la señora **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA CERVANTES**, identificada con la C.C. N° 1.083.569.374 expedida en Ciénaga Magdalena, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO AL MEJORAMIENTO (GESTIÓN SOCIAL), CODIGO 219, GRADO 02** – Por necesidad del servicio, en la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase que su permanencia en el cargo estará sujeta a que cuando mediante convocatoria de empleos públicos que realice la CNSC, este sea ofertado y efectivamente ganado por un aspirante inscrito en el mismo, habiéndose superado todas las etapas de conformidad a los principios de mérito e igualdad en atención al listado de elegibles que se genere para tales efectos, en consonancia a lo preceptuado en las sentencias, Corte Constitucional. Sentencias T-800 de 1998; C-734 de 2000; T-884 de 2002; T-519 de 2003; T-610 de 2003; T-222 de 2005; T-660 de 2005 y C-431/2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA CERVANTES** por el medio más expedito del contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa, Secretaria de Educación Municipal y a la interesada para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los veinti tres (23) días del mes de febrero del dos mil diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
 Alcalde Municipal

Proyecto	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Ricardo Guerrero P.U. Área Jurídica	Luis Andrés Ospina Daza Secretario de Educación Municipal	22/02/17	2	

